

MEMORANDO No. 345-UAL-2024

PARA: LIC. EDWIN MEDIA
Gerente Administrativo y Financiero.

DE: Abg. NICOLLE CACERES ORTIZ
Procurador de Asesoría Legal

Abg. YADIRA MARADIAGA
Jefatura Unidad de Asesoría Legal



ASUNTO: DICTAMEN LEGAL CONTRATACION ADENDA PARA AMPLIACION DE CONTRATO DE LA POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA

FECHA: 16 DE FEBRERO 2024.

Cordialmente, y en atención a lo solicitado en fecha 14 de febrero de 2024 mediante memorándum **No.375-GAYF-2024** en lo relativo a la emisión del dictamen legal requerido para la suscripción de la adenda al contrato de La Póliza de Seguro Colectivo de Vida SMH1 1000019666. En atención a lo cual emito el presente dictamen en los términos siguientes:

I.-ANTECEDENTES

En cumplimiento a sus funciones la Subgerencia de Recursos Humanos mediante memorando **No.2068-SGRH-2024** de fecha 01 de febrero de 2024, presentó la solicitud de prórroga de la Póliza SMH1 1000019666 del Seguro de Vida ante la Institución de Seguros "Interamericana de Seguros (FICOHSA)" por un periodo de sesenta (60) días calendarios, con pago a prorrata temporis según el inciso IV. CONDICIONES ESPECIALES-PRORROGA O PRORRATA TEMPORIS, de las Especificaciones Técnicas de la Póliza., debido a que el proceso de Licitación Publica aún no se ha publicado y la prórroga de la Póliza vence el 25 de febrero de 2024, ya que según línea de tiempo entre la publicación y recepción de Oferta son cuarenta (40) días calendario, por lo que se podría llegar a buen término.

Mediante Oficio **No.028-GAYF-IHSS-2024** de fecha 01 de febrero de 2024 se remitió oficio al apoderado especial de la Institución de Seguros "Interamericana de Seguros (FICOHSA)" solicitándole proporcionar una cotización para poder ampliar vigencia del seguro colectivo de vida por un periodo

de sesenta (60) días calendario con pago a prorrata temporis según el inciso IV. **CONDICIONES ESPECIALES-PRORROGA O PRORRATA TEMPORIS** de las especificaciones técnicas de la póliza, la cotización de ampliación debe ser a partir del 25 de febrero de 2024 al mediodía con el fin de garantizar la cobertura del seguro de vida de los empleados del IHSS.

En razón a lo antes expuesto la Institución de Seguros "Interamericana de Seguros (FICOHSA)" nos emitió Oferta de fecha nueve (09) de febrero del 2024 detallando los términos y condiciones que forman parte integral de la póliza, con una vigencia del veinticinco de febrero del 2024 al veinticinco de abril del 2024.

En consecuencia la Gerencia Administrativa y Financiera mediante Memorando **No.374-GAYF-2024** de fecha 14 de febrero de 2024 solicito a la Subgerencia de Presupuesto disponibilidad presupuestaria para la ampliación para póliza de seguro colectivo de vida. En atención a esta solicitud la Subgerencia de Presupuesto mediante Memorando **No. 334-SGP/IHSS-2024** de fecha 14 de Febrero del 2024 remitió Dictamen de Disponibilidad Presupuestaria, informando la existencia de la disponibilidad presupuestaria por un monto estimado de **CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (L 5, 172,709.68)**, contenido en el región presupuestario 11100, Sueldos Básicos.

Como consecuencia de lo antes indicado y una vez conformado en legal y debida forma este fue remitido por la Gerencia Administrativa y Financiera en fecha 14 de febrero de 2024 a esta unidad legal, con la finalidad de que se emitiese el dictamen correspondiente.

II.-MARCO LEGAL

Del contenido de los artículos: 47, 48, 51 y 52 de la Ley General de la Administración Pública en relación con los artículos 1 y 8 de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) se colige que esta institución forma parte del sector Público Descentralizado, constituyéndose como un Instituto Público y como parte integral del Sistema de Salud Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 5 literal f) del Código de Salud, constituyendo su finalidad la prestación de servicios de orden social, así como el brindar asistencia médica y garantizar el derecho humano a la salud, tal como lo señala el párrafo segundo del artículo 142 Constitucional, debido a lo cual, todas las actuaciones de sus empleados y funcionarios deberán enmarcarse dentro del contexto del principio de competencia contenido en el artículo 321 Constitucional.

En tal sentido, del contenido de los artículos 1 y 3 de la Ley de Contratación del Estado en relación con los artículos 1, 2 y 14 de su Reglamento se colige que el régimen jurídico mediante el cual regularan las contrataciones suscritas entre la Administración Pública y los particulares será el establecido por el Derecho Administrativo. Ello en virtud de que en dichos contratos deberá prevalecer el interés público, tal como se infiere de lo señalado por el párrafo final del artículo 4 de la Ley de Contratación del Estado.

Como consecuencia de lo antes expuesto, el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece que las normas jurídicas de naturaleza privada únicamente serán aplicables de manera supletoria cuando existiese ausencia de disposiciones administrativas que expresamente regulen la materia.

Por dicha razón, en todos los contratos suscritos por la administración pública y los particulares deberán prevalecer las normas de carácter jurídico administrativo, es decir, las normas de derecho público y no aquellas de derecho privado, esto en atención al principio de competencia contenido en el artículo 321 Constitucional y a las normas nominadas en los párrafos precedentes.

Por lo antes expuesto, en materia de derecho administrativo "las obligaciones" nacen primordialmente de la Ley y subsidiariamente de los contratos, siendo consecuencia de esto que todo el contenido de los contratos que fuese contrario a la Ley será nulo de pleno derecho.

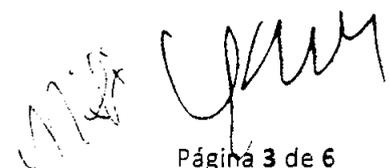
De manera tal que todas las normas contenidas en el Código Civil deberán ser aplicadas supletoriamente únicamente en aquellos casos en los cuales no existiese una norma de derecho público.

Consecuentemente, todos los contratos de suscritos por esta institución deberán regirse de conformidad a lo establecido en la norma jurídica contenida en los artículos: 1, 3 y 4 párrafo final de la Ley de Contratación del Estado, así como en los artículos: 1, 2 y 7 literal k) de su reglamento.

En dicho contexto, debido a la inexistencia de igual entre las partes derivada del interés tutelado por la administración pública esta tendrá las prerrogativas de dirigir, controlar y supervisar la ejecución de los contratos, así como la de modificar, suspender o resolver los mismos, de conformidad al interés público antes referido, tal como se infiere del contenido del artículo 119 de la Ley de Contratación del Estado.

Asimismo, tal como señalan los artículos: 121, 122 y 123 de la referida ley en relación con el artículo 205 de su reglamento, cuando la modificación del contrato implicase prestaciones adicionales a cargo del contratista la administración deberá cancelar al mismo dichos valores de conformidad al monto originalmente pactado y cuando dichas modificaciones excediesen el 10% del valor originalmente pactado deberá suscribirse una ampliación al contrato y si el valor acumulado de las modificaciones acumuladas excediese del 25% se requerirá para su validez la aprobación del mismo por parte del Congreso Nacional. Todo lo cual deberá contar con la aprobación del Comprador Público Certificado, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 C, literal h) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

Siendo para tales efectos el órgano legitimado para la aprobación de dichas modificaciones el órgano que por la cuantía original de suscripción de los mismos los hubiese aprobado, comprendiéndose como contratos de mayor cuantía todos aquellos que para su suscripción requiriesen licitación pública. De lo cual se colige que dicha legitimación la ostenta la Junta Directiva, en razón de lo señalado por el artículo 12 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado en relación con el artículo 74 párrafo final de su reglamento, así como por lo señalado en los artículos: 10 y 20 numeral 3) de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).



Para todo lo cual en aplicación de la norma jurídica contenida en los artículos: 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública será necesaria la emisión de la Resolución correspondiente.

III.-CONCLUSIONES

En atención a lo antes referido esta unidad legal concluye:

PRIMERO: Que de la naturaleza jurídica del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) se colige que esta institución forma parte del sector Público Descentralizado, constituyéndose como un Instituto Público y como parte integral del Sistema de Salud Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 5 literal f) del Código de Salud constituyendo su finalidad la prestación de servicios de orden social, así como el brindar asistencia médica y garantizar el derecho humano a la salud, tal como lo señala el párrafo segundo del artículo 142 Constitucional.

SEGUNDO: Que del contenido de los artículos 1 y 3 de la Ley de Contratación del Estado en relación con los artículos 1, 2 y 14 de su Reglamento se colige que el régimen jurídico mediante el cual regularan las contrataciones suscritas entre la Administración Pública y los particulares será el establecido por el Derecho Administrativo. Ello en virtud de que en dichos contratos deberá prevalecer el interés público, tal como se infiere de lo señalado por el párrafo final del artículo 4 de la Ley de Contratación del Estado.

TERCERO: Que de la lectura de los artículos: 119, 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado en relación con los artículos: 44 C literal h) y 205 de su reglamento se infiere que cuando la modificación fuese superior al 10% deberá suscribirse una ampliación al contrato y si el monto acumulado excediese del 25% del valor originalmente pactado será necesario para su validez de la aprobación del Congreso Nacional, así como con la aprobación del Comprador Público Certificado.

CUARTO: Que de conformidad al memorando No.334-SGP/IHSS-2024 emitido por la Subgerencia de Presupuesto el día 14 de Febrero de 2024, para la suscripción de la modificación objeto del presente dictamen se ha acreditado la existencia de disponibilidad presupuestaria por un monto estimado de CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (L 5, 172,709.68), contenido en el reglón presupuestario 11100, Sueldos Básicos.

QUINTO: Que, de conformidad al memorando No.2068-SGRH-2024 emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos el día 01 de Febrero de 2024, para la suscripción de la modificación objeto del presente dictamen se ha acreditado la existencia de la necesidad para la suscripción de la prórroga

de la Póliza SMH1 1000019666 del Seguro de Vida ante la Institución de Seguros "Interamericana de Seguros (FICOHSA)" por un periodo de sesenta (60) días calendarios, con pago a prorrata temporis según el inciso IV. CONDICIONES ESPECIALES-PRORROGA O PRORRATA TEMPORIS, de las Especificaciones Técnicas de la Póliza., debido a que el proceso de Licitación Pública aún no se ha publicado y la prórroga de la Póliza vence el 25 de febrero de 2024, ya que según línea de tiempo entre la publicación y recepción de Oferta son cuarenta (40) días calendario, por lo que no se podría llegar a buen término.

SEXTO: Que la Junta Directiva, en razón de lo señalado por el artículo 12 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado en relación con el artículo 74 párrafo final de su reglamento, así como por lo señalado en los artículos: 10 y 20 numeral 3) de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) es procedente remitir la solicitud para la aprobación de la ampliación de tiempo correspondiente a la póliza colectivo de vida SMH1 1000019666 suscrita con la Institución de Seguros Interamericana de Seguros (FICOHSA), para la vigencia comprendida de 25 de febrero al 25 de abril de 2024 al mediodía.

IV.-FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente dictamen legal es emitido en consideración y con fundamento en los artículos: 142 y 321 de la Constitución de la República. Artículos: 1, 4, 47, 48, 51, 52, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 1, 2, 3, 4, 12, 44 C, 119, 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado así como los artículos: 1, 2, 7, 14, 15 y 74 de su Reglamento. Artículos: 1, 77, 87 y 88 de las disposiciones generales del presupuesto para el ejercicio fiscal 2022. Así como la disposición contenida en los artículos: 1, 10 y 20 de la Ley del IHSS.

V.-RECOMENDACIONES

En consideración al contenido del presente dictamen, así como al análisis realizado a la documentación presentada por los oferentes por parte de la abogada que para tales efectos fue designada, esta unidad legal a la Honorable Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) **RECOMIENDA:**

PRIMERO: Que, en virtud de lo expuesto en el presente dictamen y en razón de ser el órgano legitimado para tales efectos, **ES PROCEDENTE** que la Junta Directiva **AUTORICE**, la ampliación de tiempo correspondiente a LA POLIZA COLECTIVO DE VIDA SMH1 1000019666 suscrita con la Institución de Seguros Interamericana de Seguros (FICOHSA), para la vigencia comprendida del 25

[Handwritten signatures]

de febrero al 25 de abril de 2024 al medio día. Acto que se perfeccionará por medio de la emisión de la resolución que pudiere corresponder.



Abg. YADIRA MARADIAGA
Jefe de la Unidad de Asesoría Legal IHSS



Abg. NICOLLE CACERES
Procurador Legal IHSS

INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL	
UNIDAD DE ASESORIA LEGAL	
TEGUCIGALPA, M.D.C.	
RECIBIDO	19/02/2024
FECHA:	
HORA:	1:11 PM
NOMBRE:	J. Medina

MEMORANDO
No.375-GAYF-2024

14 de febrero de 2024

PARA: **ABG. YADIRA MARADIAGA**
Jefe de la Unidad de Asesoría Legal

DE: **LIC. EDWIN MEDINA**
Gerente Administrativo y Financiero

ASUNTO: **SOLICITUD URGENTE DE DICTAMEN LEGAL PARA LA AMPLIACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA**



En atención al Memorando No.2068-SGRH-2024 de fecha 1 de febrero de 2024, suscrito por la ingeniera Laila Zelava, Sub Gerente de Recursos Humanos, mediante el cual solicitó gestionar el trámite de prórroga de la Póliza SMH1 1000019666 del Seguro Colectivo de Vida ante la Institución de Seguros Interamericana de Seguros (FICOHSA), por un periodo de sesenta (60) días calendarios, con pago a prorrata temporis según el inciso IV. **CONDICIONES ESPECIALES-PRÓRROGA O PRORRATA TEMPORIS**, de las Especificaciones Técnicas de la Póliza, debido a que el proceso de Licitación Pública aún no se ha publicado y la prórroga de la Póliza vence el 25 de febrero de 2024, ya que según línea de tiempo entre la publicación y recepción de oferta son cuarenta (40) días calendario, por lo que no llegarían a buen término.

En tal sentido, esta Gerencia Administrativa y Financiera mediante Oficio No.028-GAYF-IHSS-2024 de fecha 1 de febrero de 2024, solicitó a la Institución de Seguros Interamericana de Seguros (FICOHSA), proporcionar una cotización para poder ampliar la vigencia del seguro colectivo de vida por sesenta (60) días calendario a partir del 25 de febrero de 2024 al mediodía, con el fin de garantizar la cobertura del seguro de vida de los empleados del Instituto. Por lo cual, la Institución de Seguros Interamericana de Seguros (FICOHSA), mediante correo electrónico remitió la cotización de ampliación de cobertura de la póliza SMH1 1000019666 del Seguro Colectivo de Vida suscrita a favor del IHSS por un periodo de sesenta (60) días calendario del 25 de febrero al 25 de abril de 2024 al mediodía, por un monto total de L5,172,709.68.

Adicionalmente, mediante Memorando No.374-GAYF-2024 de fecha 14 de febrero de 2024 esta Gerencia Administrativa y Financiera solicitó a la Sub Gerencia de Presupuesto brindar disponibilidad presupuestaria para el proceso de ampliación de la póliza colectivo de vida SMH1 1000019666 por un monto de L5,172,709.68, recibiendo respuesta mediante Memorando No.334-SGP/IHSS-2024 de fecha 14 de febrero de 2024, en la que indicaron que existe disponibilidad en la estructura presupuestaria.

En tal sentido, de manera urgente se solicita a la Unidad de Asesoría Legal emitir el Dictamen Legal correspondiente, con el fin de poder presentar ante la Junta Directiva del IHSS la solicitud para la aprobación de la ampliación de tiempo correspondiente a la póliza colectivo de vida SMH1 1000019666 suscrita con la Institución de Seguros Interamericana de Seguros (FICOHSA), para la vigencia comprendida del 25 de febrero al 25 de abril de 2024 al mediodía. Se solicita remitir cinco (5) juegos originales.



Activo

DW/EP/1

MEMORANDO No. 334-SGP/IHSS-2024

Para: Lic. Edwin Orlando Medina
Gerente Administrativo y Financiera

De: Lic. Roldan Oswaldo Yu Shan Murillo
Subgerente de Presupuesto




Asunto: DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Fecha: 14 de Febrero del 2024

En atención a memorando 374-GAYF-2024, de fecha 14 de Febrero del 2024, donde solicita disponibilidad presupuestaria por un monto de L. 5,172,709.68; para la Ampliación de Cobertura de la Póliza de Seguro de Vida, suscrita a favor del "Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)" por un periodo de sesenta (60) días calendario, a partir del 25 de Febrero al 25 de Abril del 2024 al Mediodía. Al respecto le informo que se cuenta con disponibilidad presupuestaria en la estructura que se detalla a continuación:

Fondo:	RSAS-RP Régimen del Seguro de Atención a la Salud RSPS-Régimen del Seguro de Previsión Social RSRP Régimen del Seguro de Riesgos Profesionales
Área Funcional:	SA190001 Régimen de Seguro de Atención a la Salud PS190002 Régimen del Seguro de Previsión Social RP-19003 Régimen del Seguro de Riesgos Profesionales
Pospre:	11100 Sueldos Básicos
Monto disponible:	L. 5,172,709.68

Lo anterior sin perjuicio de los trámites administrativos y legales que correspondan.

Atentamente,

Archivo
SM/asce

Tegucigalpa
Honduras C.A.

91HSS101 de 05



MEMORANDO
No.374-GAYF-2024

14 de febrero de 2024

PARA: LIC. ROLDÁN YU SHAN
Sub Gerente de Presupuesto

DE: LIC. EDWIN MEDINA *ps*
Gerente Administrativo y Financiero



ASUNTO: SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA PARA AMPLIACIÓN PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVA DE VIDA.

En atención al Memorando No.098-SGRH-2024 de fecha 1 de febrero de 2024, suscrito por la ingeniera Karla Zelaya, Sub Gerente de Recursos Humanos, mediante el cual solicitó gestionar el trámite de prórroga de la Póliza SMH1 1000019666 del Seguro Colectivo de Vida ante la Institución de Seguros Interamericana de Seguros (FICOHSA), por un periodo de sesenta (60) días calendarios, con pago a prorrata temporis según el inciso IV. CONDICIONES ESPECIALES-PRÓRROGA O PRORRATA TEMPORIS, de las Especificaciones Técnicas de la Póliza, debido a que el proceso de Licitación Pública aún no se ha publicado y la prórroga de la Póliza vence el 25 de febrero de 2024, ya que según línea de tiempo entre la publicación y recepción de oferta son cuarenta (40) días calendario, por lo que no llegarían a buen término.

En tal sentido, esta Gerencia Administrativa y Financiera mediante Oficio No.028-GAYF-IHSS-2024 de fecha 1 de febrero de 2024, solicitó a la Institución de Seguros Interamericana de Seguros (FICOHSA), proporcionar una cotización para poder ampliar la vigencia del seguro colectivo de vida por sesenta (60) días calendario a partir del 25 de febrero de 2024 al mediodía, con el fin de garantizar la cobertura del seguro de vida de los empleados del Instituto.

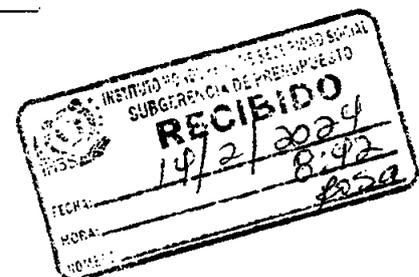
Mediante correo electrónico de fecha 13 de febrero de 2024 la Institución de Seguros Interamericana de Seguros (FICOHSA) remitió la cotización de ampliación de cobertura de la póliza SMH1 1000019666 del Seguro Colectivo de Vida suscrita a favor del IHSS por un periodo de sesenta (60) días calendario del 25 de febrero al 25 de abril de 2024 al mediodía, en tal sentido, se solicita brindar disponibilidad presupuestaria de acuerdo al siguiente detalle:

Ampliación Póliza SMH1 1000019666	
Prima estimada	L5,172,459.68
Costo	L250.00
Prima Total	L5,172,709.68

Atentamente

[Firma]

[Firma]



OFERTA

Que se agrega y forma parte de la póliza **SMH1 1000019666** del Ramo de SEGURO COLECTIVO DE VIDA.

EMITIDA A NOMBRE DE: INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)

ESTA PÓLIZA ES PARA EMPLEADOS: NO CONTRIBUTORIO

VIGENCIA: 25/02/2024 AL 25/04/2024 (12:00 Meridiano)

Queda entendido y convenido que los términos y condiciones descritos a continuación forman parte integral de la póliza.

1. Elegibilidad

La cobertura aplica para todos los empleados permanentes del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) asimismo la cobertura también aplica para los empleados que ingresen al IHSS como permanentes durante la vigencia del contrato.

Empleado Permanente del IHSS: Se considera toda persona nombrada como tal y que preste un servicio regular y permanente para el Instituto Hondureño de Seguridad Social.

La cobertura será anual y comprenderá los trescientos sesenta y cinco (365) del año, días hábiles e inhábiles.

Edad: sin límite de edad para su ingreso y sin excepción alguna.

Territorialidad: Esta Póliza brinda cobertura a nivel mundial, sin restricciones relativas a residencia, viajes y lugar en que ocurra el fallecimiento del Asegurado, siempre y cuando la ocupación del asegurado no incumpla ninguna ley nacional o internacional.

2. Riesgos Cubiertos

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA
Muerte Común o Natural	Una suma igual a treinta (30) meses de salario.

<p>Para los trabajadores que al momento de su fallecimiento hubiesen cumplido 30 años un día en adelante de laborar para la institución, el pago del Seguro de Vida será calculado de la siguiente manera:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Muerte Natural: 120% del salario por cada año y fracción de antigüedad en la institución.
<p>Gastos Fúnebres para Asegurado Directo</p>	<p>L. 40,000.00</p>

3. Prorroga o Prorrata Temporis

Cuando las circunstancias lo aconsejen, el IHSS podrá prorrogar el contrato hasta un periodo máximo de **(60)** días calendarios, con pago a prorrata temporis, será condición para que esta situación se materialice, que el IHSS haga la solicitud a la Institución de Seguros por lo menos de setenta y dos **(72)** horas antes de que la póliza venza, cuyo pago será proporcional en base al monto de la prima y periodo de prórroga.

4. Reclamos

Aviso de Siniestro:

El Asegurado, representante o beneficiario deberá dar aviso escrito a la Compañía dentro de los primeros noventa (90) días hábiles de haber ocurrido o conocido el hecho amparado por la póliza.

Una vez presentado por el Instituto el reclamo de indemnización a la Compañía Aseguradora con toda la documentación, el pago del reclamo a los beneficiarios deberá ser cancelada a más tardar en el término de dos (2) meses.

Se podrá presentar todo reclamo en papel membretado del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y por consiguiente, no se está obligado a utilizar los formularios que para tal efecto pueda elaborar la Compañía Aseguradora, ello no será motivo para que esta se niegue a aceptar y reconocer el reclamo.

Para hacer efectivo el pago del beneficio del seguro, se deberá presentar los siguientes documentos:

En caso de fallecimiento:

- a) Formulario de reclamo completado por los beneficiarios o sus representantes.
- b) Certificado de defunción del asegurado o cónyuge asegurado.
- c) Certificación médica haciendo constar las causas de la muerte.
- d) Certificado de nacimiento o Tarjeta de Identidad del asegurado.
- e) Documento legal de identificación de los beneficiarios.

- f) Certificado de los resultados de autopsia, en los casos que sea requerido específicamente.
- g) Informe de las autoridades competentes.
- h) La Compañía se reserva el derecho de solicitar cualquier otro documento o prueba de pérdida que requiera para comprobar la ocurrencia del siniestro.

En Caso de Incapacidad Total y Permanente:

El aviso por escrito de la ocurrencia de un evento por Incapacidad deberá presentarse a La Compañía; adjuntando la siguiente documentación:

- a) Certificación de incapacidad total y permanente extendida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) o por el Médico designado por La Compañía, este último cuando el asegurado no sea afiliado al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).
- b) Copia de la tarjeta de identidad del Asegurado.
- c) Documentación complementaria como: Parte de tránsito, Certificación de Policía o del juzgado competente en caso de accidente y cualquier otro documento que la compañía considere necesario.
- d) La Compañía se reserva el derecho de solicitar cualquier otro documento o prueba de pérdida que requiera para comprobar la ocurrencia del siniestro.

A fin de comprobar la continuidad del estado de incapacidad del asegurado durante la vida de este y mientras continúe el estado de incapacidad, la compañía se reserva el derecho de pedir nuevos reconocimientos médicos durante el periodo de pago de las cuotas mensuales.

5. Generalidades

5.1. El suicidio estará cubierto a partir del primer día de cobertura en la póliza.

5.2. A falta de la entrega del Consentimiento de Seguro a la Compañía antes del fallecimiento del asegurado, o por la falta de beneficiarios designados en la solicitud de seguro; el monto de la indemnización se pagara a los herederos por ley, en los porcentajes establecidos por la LÉY, debiendo presentar la Declaratoria de Herederos emitida por el Juzgado de Letras de lo Civil.

5.3. La cobertura se otorga las 24 horas del día dentro y fuera de la ocupación laboral.

5.4. La Cobertura será inmediata sin excepción alguna y sin tiempo de espera.

5.5. Un accidente: Se considera accidente cubierto aquel que produzca al asegurado una lesión corporal que ocasione la muerte del Asegurado o la pérdida de algunos de sus miembros, órganos o función, siempre que la lesión sea producida por causa externa y fortuita, asimismo será cubierto como accidente el Homicidio, Tentativa de Homicidio, Asesinato y Asalto.

5.6. La compañía de seguro se obliga:

- A indemnizar, en caso de siniestro, en virtud de las coberturas contratadas por el asegurado con base a los términos y condiciones establecidas en este documento.
- A realizar la entrega la póliza y certificados de vida en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha en que el contratante ha entregado la documentación y listados de asegurados de forma completa para la emisión de la póliza.
- Cumplir con los términos y condiciones establecidos en este documento.

5.7. Límite de responsabilidad: La compañía indemnizar hasta el valor máximo de suma asegurada establecida en los riesgos cubiertos, bajo ningún concepto, La Compañía estará obligada a indemnizar un límite mayor de los indicados en esta Póliza.

5.8. Derecho del asegurado: Las personas inscrita en la póliza como asegurados tienen derecho a las coberturas contratadas y detalladas en estas condiciones; siempre que se cumplan el resto de términos y condiciones establecidos en este documento.

5.9. Obligación del Asegurado:

- Cumplir con los términos y condiciones establecidos en este documento.
- Realizar y mantener al día el pago de sus primas.

5.10. Omisión o declaraciones inexactas: Las declaraciones inexactas y las reticencias del contratante, relativas a circunstancias tales que el asegurador no habrían dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán causas de anulación del contrato, cuando el contratante haya obrado con dolo o con culpa grave.

El asegurador perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al contratante su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

El asegurador tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer año.

Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, no estará obligado el asegurador a pagar la indemnización. Si el seguro concerniera a varias cosas o personas, el contrato será válido para aquellas a quienes no se refiere la declaración inexacta o la reticencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1137. Si el contratante hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el asegurado dentro de los tres meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriera antes que aquellos datos fueren conocidos por el asegurador o antes que éste haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas.

A pesar de la omisión o de la inexacta declaración de los hechos, él asegurador no podrá resolver el contrato en los casos siguientes:

- I.-Si él mismo provoca la omisión o inexacta declaración;
- II.-Si la empresa conocía o debía conocer el hecho inexactamente declarado o indebidamente omitido;
- III.-Si renuncia a resolver el contrato por tal causa; y
- IV.-Si el declarante no contesta una de las cuestiones propuestas y sin embargo la empresa celebra el contrato. Esta regla no se aplicará si el dato omitido quedase contestado con alguna otra declaración y ésta fuere omisa o inexacta en los hechos.

5.11. Beneficiario: El Asegurado podrá instruir para cobrar el beneficio de este seguro, a una o más personas, individualizándolas en la solicitud de incorporación al seguro como beneficiarios.

A falta de beneficiarios designados, el monto de la indemnización se pagará a los herederos por ley, en los porcentajes establecidos por la ley, debiendo presentar la declaratoria de herederos emitida y refrendada por el Instituto de la Propiedad de la República de Honduras.

El Asegurado podrá modificar su designación de beneficiario cuando lo estime conveniente. A tal efecto deberá dar aviso a la Aseguradora por escrito.

La Aseguradora pagará a los beneficiarios registrados en esta póliza o herederos por ley del asegurado si no designo beneficiarios en la solicitud, y con ello quedará liberada de sus obligaciones, pues no le será oponible ningún cambio de beneficiario, realizado en testamento o fuera de él, que no le hubiese sido notificado con anterioridad a la ocurrencia y/o pago del siniestro.

En el caso de la cobertura de Incapacidad Total y Permanente el beneficiario será el propio asegurado.

La Suma Asegurada contratada será pagada al beneficiario o beneficiarios que resulten serlo, según lo estipulado en esta cláusula.

5.12. Prescripción:

De conformidad con el Artículo 1156 del Código de Comercio, todas las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha de acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falta o inexacta declaración sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor. Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

5.13. Indisputabilidad: La cobertura de esta Póliza será indisputable desde la fecha de la emisión y/o inclusión del asegurado, a no ser por motivos derivados de falsas declaraciones que modifiquen esencialmente el riesgo; conforme el artículo 1261 del Código de Comercio.

- 5.14. El homicidio o asesinato no es considerado un accidente; por lo tanto se indemnizara únicamente la suma asegurada básica bajo el riesgo de muerte por cualquier causa.
- 5.15. No posee reducción de suma asegurada.
- 5.16. Toda condición de salud debe ser declarada por el asegurado en la solicitud de inscripción del seguro (consentimiento) que debe ser completada y presentada a la Compañía para ser analizada a fin de determinar su aceptación, limitación o rechazo.
- 5.17. Devolución a prorrata por cancelación de empleados, conforme a la cláusula de errores u omisiones.
- 5.18. Podrán incluirse asegurados en cualquier tiempo, mediante solicitud escrita del contratante, las primas se cobraran tomando en cuenta la fecha de ingreso del asegurado y la vigencia de la póliza.
- 5.19. La validez del consentimiento es de 90 días, posterior a ese plazo, el documento debe actualizarse, aun en el caso que la cláusula de errores u omisiones sea mayor a ese periodo.
- 5.20. Al retiro de un asegurado puede convertir su seguro colectivo en un plan individual pagando la tarifa normal de un plan individual. Podrán optar a la continuidad de cobertura siempre que la solicitud se realice dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la cancelación de la póliza (Continuidad sujeta al análisis de la Compañía).
- 5.21. Tarifa para esta vigencia: 4.35% anual por cada millar de suma asegurada.
- 5.22. Prima estimada por 2 meses es de L 5,172,459.68 para 6,312.00, la prima es un valor estimado que puede variar según el prorrateo o número de asegurados vigentes al momento de la extensión.
- 5.23. Tipo de Facturación: Anual
- 5.24. Gastos de Emisión: L.250.00 por año póliza.

Aplican los demás términos y condiciones establecidos en el condicionado general de la póliza.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO: El Asegurado deberá comunicar a la Compañía toda circunstancia de agravación (es) de riesgo (s) aun cuando fuere (n) temporal (es), que pudiera (n) afectar la base de contratación de la póliza o que de haber sido conocidas por la compañía no habría dado su consentimiento para la celebración del contrato o la habría dado en condiciones diferentes, esta comunicación debe ser realizada por el asegurado a la compañía de manera escrita en las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que las conozca o deba conocer.

La falta de esta comunicación faculta a la compañía a dar por terminada la cobertura; la responsabilidad de la compañía concluirá 15 días después de haber comunicado su resolución al asegurado.

EXCLUSIÓN LA/FT: El presente contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o Contratante del seguro se encuentren incluidos en la lista de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office

Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU entre otra. Este endoso se adecuara a lo pertinente a los procedimientos especiales que podrán derivarse de la Ley Especial contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo , custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Cualquier controversia o conflicto entre las partes que surja relacionado directamente o indirectamente con este Contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo se resolverá mediante la promoción de la acción que corresponda a interponerse ante la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán.

De conformidad con el artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la Compañía, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Tegucigalpa, M.D.C. 9 de febrero del 2024

RV: Oficio No.028-GAYF-IHSS-2024 solicitud de cotización para ampliación póliza de vida IHSS

De: Milady Soraya Nazar Rodriguez <milady.nazar@fcohsa.com>

Enviado: martes, 13 de febrero de 2024 16:38

Para: Edwin Medina <edwin.medina@ihss.hn>

Cc: Raul Zavala <raul.zavala@ihss.hn>; Norman Contreras <norman.contreras@ihss.hn>; Ilsa Rojas <ilsa.rojas@ihss.hn>; Marcia Varela <marcia.varela@ihss.hn>; Isis Yaneth Lozano <isis.lozano@ihss.hn>; Katheryne Ariana Avelar Varela <katheryne.avelar@fcohsa.com>

Asunto: Re: Oficio No.028-GAYF-IHSS-2024 solicitud de cotización para ampliación póliza de vida IHSS

Buen día Don Edwin:

Adjunto encontrará la cotización para el periodo de 2 meses a partir del 25 de Febrero 2024.

Agradecere puedan verificarla y de tener dudas, quedamos a la orden.

Atentamente

El mar, 13 feb 2024 a las 13:51, Edwin Medina (<edwin.medina@ihss.hn>) escribió:

Buenas tardes, Milady de acuerdo a lo conversado el día , nos urge envíe la cotización para ampliación de seguro de VIDA .

Agradecere su respuesta inmediata

SALudos cordiales

Edwin O. Medina C.

Gerente Administrativo y Financiero

Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)

Tel: ☎ (504) 2237-5183

Mail: ✉ edwin.medina@ihss.hn

RV: Oficio No.028-GAYF-IHSS-2024 solicitud de cotizacion para ampliación póliza de vida IHSS

De: Isis Yaneth Lozano

Enviado: jueves, 1 de febrero de 2024 15:40

Para: Milady Soraya Nazar Rodriguez <milady.nazar@ficsosa.com>

Cc: Edwin Medina <edwin.medina@ihss.hn>; Raúl Zavala <raul.zavala@ihss.hn>; Norman Contreras <norman.contreras@ihss.hn>; Ilsa Rojas <ilsa.rojas@ihss.hn>

Asunto: Oficio No.028-GAYF-IHSS-2024 solicitud de cotización para ampliación póliza de vida IHSS

Buenas tardes licenciada Milady Nazar,

Reciba un cordial saludo, con instrucciones del licenciado Edwin Medina, Gerente Administrativo y Financiero del IHSS, se remite el Oficio No.028-GAYF-IHSS-2024 mediante el cual se solicita proporcionar una cotización para la ampliación de la póliza del seguro colectivo de vida que el IHSS mantiene con la aseguradora.

Cordialmente,

Isis Lozano |Analista Administrativo y de Contratos|

Gerencia Administrativa y Financiera

Tel. 2263-4621 Ext. IP 11121

Edificio Administrativo, Barrio Abajo, decimo piso

isis.lozano@ihss.hn www.ihss.hn





A

Tegucigalpa, M.D.C., 1 de febrero de 2024

OFICIO No.028-GAYF-IHSS-2024

Señor
DAVID EDUARDO MAJANO
Apoderado Especial
INTERAMERICANA DE SEGUROS
Su Oficina

Estimado Señor Majano

En virtud que el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) a través de las dependencias administrativas se encuentra realizando los respectivos trámites para poder llevar a cabo el proceso de licitación de la póliza del seguro colectivo de vida correspondiente al año 2024, y que la ampliación de la póliza SMH1 1000019666 contratada con su representada está próxima a vencer el 25 de febrero de 2024, por medio de la presente se solicita proporcionar una cotización para poder ampliar la vigencia del seguro colectivo de vida por un período de sesenta (60) días calendario con pago a prorrata temporis según el inciso IV. **CONDICIONES ESPECIALES-PRORROGA O PRORRATA TEMPORIS** de las especificaciones técnicas de la póliza, la cotización de ampliación debe ser a partir del 25 de febrero de 2024 al mediodía con el fin de garantizar la cobertura del seguro de vida de los empleados del IHSS.

Agradeciendo la atención que merezca la presente, me suscribo de usted con las muestras de consideración y respeto.

Atentamente,

EDWIN MEDINA

Gerente de Administración y Finanzas del IHSS

INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL	
SUBGERENCIAS DE SUMINISTROS	
MATERIALES Y COMPRAS	
DOCUMENTACIÓN RECIBIDA	
FECHA:	07-02-2024
HORA:	2:20 PM
USUARIO:	DJ

INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL
CALLE 1000019666, TEGUCIGALPA, M.D.C.

250
07 FEB 2024

MEMORANDO

No.2068-SGRH-2024

PARA: LICENCIADO EDWIN MEDINA
GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

DE: ING.KARLA MARIA ZUNIGA FIGUEROA
SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS

ASUNTO: SOLICITUD DE PRORROGA SEGURO DE VIDA

FECHA: 01 DE FEBRERO DE 2024

Por este medio solicito se realice trámite de prórroga de la Póliza SMH1 1000019666 del Seguro de Vida ante la Institución de Seguros "Interamericana de Seguros (Ficohsa)", por un periodo de sesenta (60) días calendarios, con pago a prorrata temporis según el inciso IV. CONDICIONES ESPECIALES-PRÓRROGA O PRORRATA TEMPORIS, de las Especificaciones Técnicas de la Póliza., debido a que el proceso de Licitación Publica aún no se ha publicado y la prórroga de la Póliza vence el 25 de febrero de 2024, ya que según línea de tiempo entre la publicación y recepción de Oferta son cuarenta (40) días calendario, por lo que no llegamos a buen término.

Atentamente,

cc: Archivo

Subgerencia Administrativa y Financiera Lic. Raul Zavala

cc: []



Oficio DE-IHSS-1089-2023

Tegucigalpa, 19 de diciembre del 2023

Señor
DAVID EDUARDO MAJANO
Apoderado Especial
INTERAMERICANA DE SEGUROS
Su Oficina.

Estimado Señor:

De acuerdo al seguimiento del próximo vencimiento de la Póliza de Seguro de Vida SMH1 1000019666, la cual el Instituto Hondureño de Seguridad Social tiene suscrita con **Interamericana de Seguros** del 25 de diciembre 2023 al 25 de diciembre 2023 al mediodía, con el fin de garantizar la cobertura de dicho Seguro a los empleados del Instituto Hondureño de Seguridad Social y según lo permiten las condiciones especiales del Contrato 270-2022, firmado entre las partes, y en atención a la cotización presentada en fecha 10 de noviembre del presente año, informamos mediante el presente, que se ampliará la vigencia de dicha póliza del 25 de diciembre del 2023 al 25 de febrero 2024.

Por lo que de acuerdo a la cotización mencionada, se solicita mediante el presente la factura proforma para iniciar el trámite administrativo de pago correspondiente.

Atentamente



DR. JOSE GASPAR RODRIGUEZ
Director Ejecutivo IHSS

Gerencia Administrativa y Financiera
Recursos Humanos
Servicio al Cliente
Normas



Carretera 30 de Julio
Cajon Llanos, San Juan, P.R. 00981

Señores:
INSTITUTO PUERTORRQUEÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)
Presente.

Respetable señores:

Por medio de esta carta le informamos de los cambios y a la vez comunicarle los cambios que aplicarán a su póliza de seguro de vida con el número 1200019666 con vigencia 25/12/2023-

Seguro de Vida

El monto de la prima de este seguro es de una millar de suma asegurada.

La póliza de seguro de vida que se extiende desde 25/12/2023 al 25/02/2024 es de \$1,000.00 (un mil) este valor se calcula con base a la cantidad de asegurados activos a la fecha de emisión de la póliza. Considerar que el valor total a pagar está sujeto a los movimientos que se realicen en la póliza durante este periodo al momento de facturar.

Los términos y condiciones de esta póliza se mantienen.

Para poder hacer la extensión es necesario que las primas de la vigencia anterior se encuentren al día.

Si usted tiene alguna duda o pregunta sobre su seguro puede contactarnos a través de su oficial de atención al cliente.

Atentamente,
Ficohsa Seguros

Ficohsa



INSTITUTO PUERTORRQUEÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)



Este documento es una copia de un documento original. No es válido para fines legales. Para más información, consulte el original.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

CONTRATO No. 270-2022 ADQUISICION DE POLIZA DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) E INTERAMERICANA DE SEGUROS S.A (FICOHSA SEGUROS)

Nosotros JOSE GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA, mayor de edad, soltero, Doctor Especialista en Nefrología Pediátrica, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0709-1963-00151, de este domicilio. Actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) entidad con Personalidad Jurídica, creada mediante el Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, el cual fue publicado en el diario oficial La Gaceta, de fecha 3 de julio de 1959, nombrado mediante Acuerdo No. STSS-343-2022 de fecha 12 de mayo del 2022, con Oficina Administrativa ubicada en el Barrio Abajo de la ciudad de la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C. y con R.T.N. No. 08019003249605 quien para los efectos de este contrato se denominará: "EL INSTITUTO" "EL INSTITUTO" y por otra parte el señor DAVID EDUARDO MAJANO GUN, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0301-1973-01102 y R.T.N No.03011973011023, RTN de la empresa 08019000232182, con número de teléfono oficina principal 2280-4747, actuando en su condición de apoderado especial de INTERAMERICANA DE SEGUROS S.A (FICOHSA SEGUROS), sociedad constituida mediante escritura pública No 26 autorizada por el notario CORONADO RIVERA en fecha 18 de marzo de 1957 e inscrita bajo número 36 folio 243-258 del tomo 18 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán y en adelante denominado "EL CONTRATISTA", en atención a la autorización que para tales efectos consta en el punto XIV del Acta SOJD-IHSS-042-2022 de la sesión celebrada por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) en fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022) mediante la que fue adjudicado el proceso de Licitación Pública Nacional No. 008-2022 Contratación de Póliza de Seguro de Vida Colectivo para empleados del IHSS en el cual resultó adjudicado "EL CONTRATISTA" en virtud de lo cual hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente CONTRATO DE ADQUISICION DE POLIZA DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) E INTERAMERICANA DE SEGUROS S.A (FICOHSA SEGUROS), sujeto a las condiciones que se expresan en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: FUENTE DE LOS FONDOS.**- El suministro de los servicios objeto del presente contrato serán financiados exclusivamente con fondos nacionales propios de "EL INSTITUTO" los cuales se encuentran contenidos en el renglón presupuestario "25400 "Primas y Gastos de Seguros". **CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.**-El presente contrato se regirá por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, así como la Ley de Seguros y Reaseguros, Ley General de la Administración Pública y demás Legislación aplicable de conformidad a la legislación hondureña. Las cuales establecerán los parámetros dentro de los cuales deberá realizarse el servicio objeto del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DE "EL CONTRATO".**-Formarán parte del presente contrato y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes toda la documentación técnica y legal presentada por "EL CONTRATISTA" como ser; la oferta económica y la oferta técnica correspondiente a los servicios objeto del presente contrato, así como los demás documentos que por ley correspondan y los anexos

Tegucigalpa, MD.C.



aconsejen, el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) podrá prorrogar el Contrato hasta un periodo máximo de (60) días calendarios, con pago a prorrata temporis, será condición para que esta situación se materialice, que el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) haga la solicitud a la Institución de Seguros por lo menos setenta y dos (72) horas antes de que la póliza venza. V. **RECLAMOS:** Una vez presentado por el INSTITUTO el reclamo de indemnización a EL CONTRATISTA con toda la documentación correspondiente, el pago del reclamo a los Beneficiarios deberá ser cancelada a más tardar en el término de dos (2) meses. Se podrá presentar todo reclamo en papel membretado del IHSS y por consiguiente, no se está obligado a utilizar los formularios que para tal efecto pueda elaborar la compañía aseguradora, ello no será motivo para que esta se niegue a aceptar y reconocer el reclamo. VI. **CANTIDAD DE EMPLEADOS PERMANENTES A ASEGURAR:** 5,249 (CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EMPLEADOS). VII. **MONTO BASICO ASEGURAR PARA MUERTE NATURAL:** El monto básico a asegurar asciende a CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON SETENTA CENTAVOS (L. 5,533,422,938.70). **CLÁUSULA SEXTA- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** el valor del servicio a suministrar por "EL CONTRATISTA", identificado en la cláusula anterior, asciende a la suma de DIECISEIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (L.16,047,176.52), La prima total será pagada por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) en tres pagos trimestrales y sin recargo alguno, dicho pago se efectuara en moneda de curso legal en honduras (Lempiras), a través de la Gerencia Administrativa y Financiera, monto que incluye los valores que se retiene a los empleados y la contraparte del monto aportado por el IHSS. EL CONTRATISTA requerirá el pago a "EL INSTITUTO" y adjuntará a la solicitud la Factura original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en que se indiquen la descripción del servicio, el recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS); y copia de la póliza firmada, cuya vigencia será a partir de la notificación de adjudicación. EL CONTRATISTA una vez efectuados los pagos por indemnización, deberá presentar a EL INSTITUTO en los primeros cinco (5) días de cada mes Informe de Sinestralidad hayan o no ocurrido eventos, dicho informe deberá contener ingresos a la póliza y bajas de la misma, número de empleados del seguro fallecidos y la cantidad pagada en Lempiras, montos indemnizados por cada cobertura. **CLÁUSULA SEPTIMA: CESION O SUB-CONTRATACIÓN.** -Debido a la naturaleza y objeto de los servicios de "EL CONTRATO", "EL CONTRATISTA" no podrá realizar la subcontratación de terceros para la realización del servicio contenido en el presente documento, por lo cual no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar los derechos u obligaciones emanadas del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA.** -Además de todas las señaladas o derivadas de la ejecución de las cláusulas precedentes, será responsabilidad de "EL CONTRATISTA" desarrollar todas las actividades que dentro de los parámetros del correcto ejercicio de su profesión sean medio necesario para el cumplimiento de "EL CONTRATO" debiendo aplicar todas las medidas pertinentes para garantizar la consecución de los fines de este. Debiendo ejecutar todas las actividades que se deriven del presente documento con la mayor eficiencia, calidad y profesionalismo presumiéndose que no ha ocurrido así cuando por acción u omisión se contravenga en todo o en parte alguna de las cláusulas de "EL CONTRATO". "EL INSTITUTO" no será responsable

Tegucigalpa, MD.C.

Pag. No



económicamente, civil o laboralmente por ningún pago que no esté expresamente nominado en el presente Documento. Asimismo, "EL CONTRATO" no crea relación laboral entre "EL INSTITUTO" y "EL CONTRATISTA" por lo que, en aplicación de la norma jurídica contenida en el artículo 83 numeral 3) de las disposiciones generales del presupuesto para el año 2022, no se pagará a "EL CONTRATISTA" cantidad alguna por concepto de vacaciones, décimo tercer o décimo cuarto mes de salario. De igual forma, en aplicación del numeral 2) del artículo antes referido el presente contrato no crea relación laboral de dependencia entre "EL CONTRATISTA" y "EL INSTITUTO" ya que el mismo no se encuentre subordinado a "EL INSTITUTO" subsistiendo únicamente las obligaciones derivadas del presente contrato en cuanto a su contenido y a los informes que "EL CONTRATISTA" deberá presentar de manera mensual. **CLÁUSULA NOVENA: FRAUDE.**- "EL CONTRATISTA" se obliga mediante la firma de "EL CONTRATO" a cumplir con todas y cada una de las partes del mismo así como con todas aquellas obligaciones que se deriven del marco establecido en la "CLAUSULA QUINTA" asegurando que cumple a cabalidad con la capacidad técnica, financiera o cualquier otra necesaria para llevar a cabo los fines objeto del presente documento, presumiéndose mala fe si como producto de engaño hubiese hecho o hiciere caer a "EL INSTITUTO" en error al presentar o manifestar capacidades que no posee, o si mediante cualquier conducta o actividad pretendiere tergiversar o disminuir las obligaciones que se derivan del presente contrato. En caso de que "EL CONTRATISTA" contraviniese total o parcialmente alguna de las cláusulas del presente contrato "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. **CLÁUSULA DECIMA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** - Ambas partes acuerdan resolver las controversias que pudieren surgir producto de la ejecución del presente contrato mediante reuniones en la cual participaran las personas que para tales fines designen las mismas siempre que, para tales efectos posean facultades suficientes para participar en dicho acto, utilizando para tales efectos "EL CONTRATO", junto con los documentos que forman parte de este conforme a la "CLAUSULA SEGUNDA" y la legislación nominada en la "CLAUSULA TERCERA" como parámetros dentro de los cuales se regirán las negociaciones correspondientes. Si no fuere posible llegar a un acuerdo en dichas reuniones se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento para el agotamiento de la vía administrativa y los recursos correspondientes. De todo lo actuado y acordado se levantará acta. Asimismo, si "EL INSTITUTO" lo estimase pertinente emitirá la Resolución correspondiente con las disposiciones necesarias para la evacuación del conflicto mismas que podrán ser recurridas por "EL CONTRATISTA". **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**- Si aconteciere caso fortuito o fuerza mayor que impidiera a "EL CONTRATISTA" realizar total o parcialmente alguna o varias cláusulas o actividades de "EL CONTRATO", este deberá comunicar tal circunstancia a la mayor brevedad posible y emitir informe escrito el cual deberá ser entregado a "EL INSTITUTO" dentro del término máximo de un (1) día hábil después de acontecido el o los hechos que motivan las mismas. A dicho informe deberá acompañarse toda la documentación que se estime pertinente para acreditar tales circunstancias debiendo establecerse el tiempo de duración por el cual se estima que durará dicha situación. Si de la aplicación de la presente cláusula surgieren conflictos los mismos se resolverán conforme a lo establecido en la "CLAUSULA DECIMA". Para los efectos de la presente cláusula se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito...



acontecimiento que no ha podido preverse o que, habiéndose previsto, no ha podido evitarse afectando el exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en "EL CONTRATO", las que se expresan pero no se limitan a: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios y demás de naturaleza análoga siempre que en su acaecimiento no hubiese intervenido la voluntad de "EL CONTRATISTA". La presente cláusula no podrá ser invocada ni sus efectos suspenderán las obligaciones derivadas de la ejecución del presente documento cuando al momento en que hubiesen acontecido los hechos o circunstancias objeto del caso fortuito o fuerza mayor "EL CONTRATISTA" ya se encontrase en mora para la entrega de informes o cuando este hubiese incumplido en todo o en parte alguna de las cláusulas de "EL CONTRATO".

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL en caso de incumplimiento del presente contrato, así como de los documentos anexos al mismo por parte de "EL CONTRATISTA", este se encontrará en la obligación de subsanar dichos incumplimientos. Los costos ocasionados por tales subsanaciones correrán por cuenta y riesgo de "EL CONTRATISTA". Si la naturaleza del incumplimiento no fuese subsanable "EL INSTITUTO" ejecutara las garantías de cumplimiento retenidas en cada pago parcial en función del momento en que se hubiese producido el incumplimiento. En caso de que la razón del incumplimiento sea el retraso en la prestación del servicio y dicho retraso fuese atribuible a "EL CONTRATISTA" "EL INSTITUTO" aplicara las multas señaladas en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes al momento del incumplimiento. Entendiéndose por incumplimiento toda contravención a lo pactado en el presente contrato que legitime a "EL INSTITUTO" para la no aceptación de los informes o para requerir la subsanación de estos, comprendiéndose como no cumplida con la obligación por parte de "EL CONTRATISTA" mientras los informes no hubiesen sido presentados con la subsanación requerida si fuese pertinente. De igual forma, si los efectos del presente contrato fuesen extendidos, deberá aplicarse la multa que para tales efectos señale la norma vigente al momento de producirse el incumplimiento de conformidad a lo que para tales efectos señalen las disposiciones generales del presupuesto. La aplicación de multas por incumplimiento en la entrega de los informes por un periodo igual o mayor a treinta (30) días legitimará a "EL INSTITUTO" para rescindir el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte y solicitar de "EL CONTRATISTA" el resarcimiento de los daños y perjuicios que pudieren corresponder. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** simultáneamente a la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, "EL CONTRATISTA" constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la prestación del servicio. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales; **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: VIGENCIA DEL**

Tegucigalpa, M.D.C.

Pag. 5 de 5
FICOMSA
INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
HONDURAS C.A.

CONTRATO: El presente contrato tendrá una vigencia de un año comprendida del 25 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 25 DE DICIEMBRE DE 2023, Dicho Contrato podrá prorrogarse cuando así lo acuerden ambas partes y fuese jurídicamente posible. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - TERMINACION, RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO.** -El incumplimiento del presente contrato en todo o en parte, en una, varias o todas sus cláusulas, en el fondo o en la forma dará lugar a la rescisión del mismo sin responsabilidad alguna por parte de "EL INSTITUTO" legitimándolo para solicitar el resarcimiento de los daños y perjuicios correspondientes en la vía judicial y extrajudicial, así como la ejecución o cobro de las garantías que pudieren corresponder. Se exceptúa de la disposición anterior el incumplimiento injustificado por parte de "EL INSTITUTO" de la "CLAUSULA SEXTA". Incumplimiento que podrá invocar "EL CONTRATISTA" únicamente si se contraviene dicha cláusula por un periodo igual o superior a cuatro (04) meses. Se considerará incumplimiento toda acción u omisión que contravenga en el fondo o en la forma el presente contrato o los fines que las partes persiguen con el mismo ya sea que dicha acción se haya cometido de manera voluntaria o involuntaria siempre que la parte infractora se niegue a subsanar dicha infracción a solicitud de parte interesada cuando tal subsanación sea posible conforme a lo estipulado en "EL CONTRATO". Una vez agotado el procedimiento nominado en la "CLAUSULA DECIMA" la parte que se considere perjudicada podrá acudir al órgano jurisdiccional correspondiente para reclamar el resarcimiento del derecho que considere vulnerado y para tales efectos ambas partes se someten a la jurisdicción de los juzgados de lo contencioso administrativo de Francisco Morazán. De igual forma, constituirá causa legítima para la terminación del presente contrato sin responsabilidad por parte de "EL INSTITUTO" cuando mediante sentencia firme emitida por tribunal competente se hubiese declarado a "EL CONTRATISTA" o a su representante legal como infractores de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos. Circunstancia similar acontecerá cuando se produjesen recortes presupuestarios de conformidad con lo señalado en el Artículo 78 de las disposiciones generales del Presupuesto vigentes para este año o la norma jurídica análoga vigente el año en que se encontrase ejecutando el presente contrato, si se hubiese extendido la duración del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.**-La validez de toda enmienda o modificación al presente contrato, así como de las cláusulas del mismo se encontrarán sujetas a las normas vigentes al momento de realización y vigencia de las mismas de conformidad a la "CLAUSULA SEGUNDA". La contravención de la presente cláusula anulará toda enmienda o modificación. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.**- Mediante la suscripción del presente contrato "EL CONTRATISTA" se obliga a mantener la más estricta confidencialidad de toda la información de la cual tenga conocimiento por el desarrollo de actividades del mismo, independientemente de que dicha información le haya sido proporcionada como consecuencia directa o indirecta de las actividades realizadas o la haya obtenido por otros medios y manifiesta saber que únicamente corresponderá a "EL INSTITUTO" la divulgación de la misma si así lo estimase pertinente, comprometiéndose a asumir el total resarcimiento de los daños y perjuicios tanto económicos como reputacionales que causare la contravención a la presente cláusula, independientemente de que la divulgación la hubiese realizado "EL CONTRATISTA" bajo cualquier

Tegucigalpa, MD.C.

Pag. 1 de 6





título. De igual forma "EL CONTRATISTA" se obliga mediante la suscripción del presente contrato a no utilizar para fines personales la información obtenida en los términos de la presente cláusula ni para beneficio propio ni de terceros. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: ACEPTACION DEL CONTRATO Y ETICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO.** -Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación reconociendo que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente documento "EL CONTRATISTA" se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en "EL CONTRATO". Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizará: a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. b) Prácticas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma Inapropiada las acciones de la otra parte. IV.-Denuncia en forma oportuna, cuando fuese procedente, ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, será aplicable al presente adendum toda norma jurídica vigente durante la duración del mismo, comprometiéndose ambas partes a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal antes señalado. Actividades que realizaran en apego al mismo, tanto en lo relativo al fondo como en la forma, así como en lo relativo a todo aquello que rija los derechos y obligaciones derivadas del presente adendum, especialmente las relacionadas a la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende, si fuese pertinente a las subcontrataciones con las cuales "EL CONTRATISTA" celebre contrato, así como los

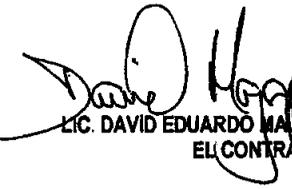
Tegucigalpa, MD.C.



ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de "EL INSTITUTO" dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de "EL CONTRATISTA" y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual y para constancia, suscribimos el presente contrato, en dos (2) ejemplares de un mismo contenido y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).



DR. JOSÉ GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA
EL INSTITUTO



LIC. DAVID EDUARDO MALLANO
EL CONTRATISTA

Cc: Interesado
Cc: Gerencia Administrativa y Financiera
Cc: Archivo
NellyR

Tegucigalpa, MD.C.

Pag. No. 8

